



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

CALI, 09/06/2022

6259

Al responder por favor citar este número de radicado  
**NOTIFICACION POR AVISO**

Señor(a), Doctor(a),  
Representante legal o quien haga sus veces  
GLORIA INES LOPEZ GRAJALES y GLORIA MILENA GRAJALES LOPEZ, PROPIETARIAS FINCA  
LAS GLORIAS  
CL 1 0-100  
LA CUMBRE

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO  
**Resolución:** 2322 de fecha 25/05/2022  
**Radicación:** 11EE2022737600100003065 DE 01/03/2022 ID: 14987637  
**Querellante:**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No., quien obra como Representante Legal de GLORIA INES LOPEZ GRAJALES y GLORIA MILENA GRAJALES LOPEZ, PROPIETARIAS FINCA LAS GLORIAS, de la Resolución 2322 de fecha 25/05/2022, proferido (a) por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC, a través del cual se dispuso se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

# Trazabilidad Web

N° Guia



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 | Find | Next

## Guía No. RA376770188CO

Fecha de Envío: 16/06/2022  
19:58:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5800.00      Orden de servicio: 15287198

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI      Ciudad: CALI      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali      Teléfono: 5248811

### Datos del Destinatario:

Nombre: GLORIA INES LOPEZ      Ciudad: LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: FINCA LAS GLORIAS CL 1 0- 100      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/06/2022 07:58 PM	PO.CALI	Admitido	



Libertad y Orden

ID: 14987637

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

**Radicado:** 11EE2022737600100003065

**Querellante:** JOSÉ ARTEMIO ISANDARA OJEDA

**Querellado:** GLORIA INES LOPEZ GRAJALES - GLORIA MILENA GRAJALES LOPEZ

**RESOLUCION No. 2322**

**Santiago de Cali, mayo 25 del año 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las señoras **GLORIA INES LOPEZ GRAJALES - GLORIA MILENA GRAJALES LOPEZ**, como propietarias de la FINCA LAS GLORIAS, con dirección de domicilio en la calle 1 Nro. 0 - 100, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca.

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado No. 11EE2022737600100003065 de fecha 01 de marzo del año 2022, que incorpora petición presentada por el señor **JOSÉ ARTEMIO ISANDARA OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 83.240.768, con dirección de domicilio en la Vereda la Julia vía la Cabaña 12, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca, señalando entre otras cosas lo siguiente: “Labore desde el 27 de diciembre del año 1995 hasta el 27 de diciembre del año 2002, como mayordomo del señor **CRISTOBAL GRAJALES LOPEZ (Q.E.P.D)**, y desde el 10 de agosto del 2004 hasta el 15 de agosto del 2021, como mayordomo de la finca LAS GLORIAS, nunca me afiliaron a seguridad social y demás, por lo que en este momento estoy solicitando que me afilien al Fondo de Pensiones – COLPENSIONES, con el fin de hacerme acreedor a mi derecho de pensión de vejez” (Folios 01 y 02).

**SEGUNDO:** Obra a folio 03 del expediente Auto de Asignación No. 0935 del 08 de marzo del año 2022, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de las señoras **GLORIA INES LOPEZ GRAJALES - GLORIA MILENA GRAJALES LOPEZ**, como propietarias de la FINCA LAS GLORIAS, con dirección de domicilio en la calle 1 Nro. 0 - 100, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca.

**TERCERO:** Mediante oficio de fecha 04 de abril del año 2022, con radicado 03792, el suscrito envía a las señoras **GLORIA INES LOPEZ GRAJALES - GLORIA MILENA GRAJALES LOPEZ**, como propietarias de la FINCA LAS GLORIAS, con dirección de domicilio en la calle 1 Nro. 0 - 100, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del contrato Laboral y copia de los pagos de la seguridad social integral de los meses de junio del año 2019 hasta el mes de agosto del año 2021. La empresa de correos 472 certifica **CERRADO – NO CONTACTADO**, mediante guía nro. YG365179859CO de fecha 05 de abril del año 2022. (Folio 04).

**CUARTO:** Igualmente mediante oficio de fecha 04 de abril del año 2022, con radicado 03793, el suscrito envía al señor **JOSE ARTEMIO ISANDARA OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 83.240.768, con direccion de domicilio en la Vereda la Julia via la Cabaña 12, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del contrato Laboral y copia de los pagos de la seguridad social integral de los meses de junio del año 2019 hasta el mes de agosto del año 2021. La empresa de correos 472 certifica **NO RECLAMADO**, mediante guía nro. YG365179862CO de fecha 05 de abril del año 2022. (Folio 05).

#### PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

No se aportaron pruebas por parte de las partes

#### I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación surge de la queja interpuesta por el señor **JOSE ARTEMIO ISANDARA OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 83.240.768, con direccion de domicilio en la Vereda la Julia via la Cabaña 12, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca, señalando entre otras cosas lo siguiente: "Labore desde el 27 de diciembre del año 1995 hasta el 27 de diciembre del año 2002, como mayordomo del señor CRISTOBAL GRAJALES LOPEZ (Q.E.P.D), y desde el 10 de agosto del 2004 hasta el 15 de agosto del 2021, como mayordomo de la finca LAS GLORIAS, nunca me afiliaron a seguridad social y demás, por lo que en este momento estoy solicitando que me afilien al Fondo de Pensiones – COLPENSIONES, con el fin de hacerme acreedor a mi derecho de pensión de vejez" (Folios 01 y 02).

Como quiera que no fuera posible ubicar a las señoras **GLORIA INES LOPEZ GRAJALES - GLORIA MILENA GRAJALES LOPEZ**, como propietarias de la **FINCA LAS GLORIAS**, con direccion de domicilio en la calle 1 Nro. 0 - 100, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca, ya que la empresa de correos 472 certifica **CERRADO – NO CONTACTADO**, mediante guía nro. YG365179859CO de fecha 05 de abril del año 2022. (Folio 04), por tal razón este despacho no cuenta con elementos que conlleven a ubicarla en un domicilio diferente, razón por la cual se hace imposible para el funcionario instructor la ubicación de la misma y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa.

Según lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

*"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"* (Subrayas y negrillas del Despacho).

En concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: "(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma (...)"* (subrayas y negrillas del despacho).

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

*"(...) Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."*

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T-210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular

*"(...) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes..."*

Igualmente se remitieron comunicaciones a la dirección aportada por el señor **JOSE ARTEMIO ISANDARA OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 83.240.768, con dirección de domicilio en la Vereda la Julia vía la Cabaña 12, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca, requiriéndose la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados. La empresa de correos 472 certifica **NO RECLAMADO**, mediante guía nro. YG365179862CO de fecha 05 de abril del año 2022. (Folio 05), sin que se diera respuesta a la solicitud realizada por el suscrito en el sentido de aportar las pruebas necesarias para continuar con la presente instrucción, no cuenta este despacho con elementos probatorios para determinar si existe mérito para proseguir con la presente actuación, luego y en virtud que nuestras

actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa, lo cual no es óbice para que en un futuro esta petición pueda ser radicada nuevamente con el lleno de los requisitos formales para el efecto.

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que al señor **JOSE ARTEMIO ISANDARA OJEDA**, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes de la relación laboral.

Así las cosas y teniendo ausencia de toda prueba que nos permita inferir la vulneración alegada por el peticionario, y en virtud garantista del debido proceso se tendrá que finiquitar el problema del asunto. Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación preliminar.

Este Despacho con base en las consideraciones anotadas y en mérito de lo expuesto,

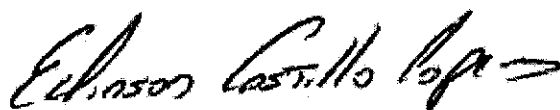
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra de las señoras **GLORIA INES LOPEZ GRAJALES - GLORIA MILENA GRAJALES LOPEZ**, como propietarias de la **FINCA LAS GLORIAS**, con dirección de domicilio en la calle 1 Nro. 0 - 100, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las señoras **GLORIA INES LOPEZ GRAJALES - GLORIA MILENA GRAJALES LOPEZ**, como propietarias de la **FINCA LAS GLORIAS**, con dirección de domicilio en la calle 1 Nro. 0 - 100, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca. y al señor **JOSE ARTEMIO ISANDARA OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 83.240.768, con dirección de domicilio en la Vereda la Julia via la Cabaña 12, del municipio de la Cumbre, Valle del Cauca, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

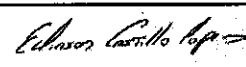
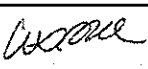
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por la examinada mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{FIRMA}

**EDINSON CASTILLO LOPEZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	EDINSON CASTILLO LOPEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		